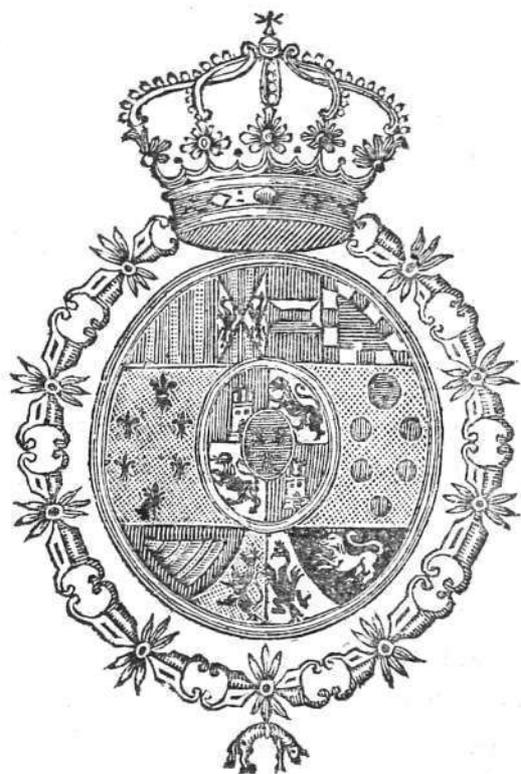


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

390

Por la qual se manda cumplir y publicar el Real Decreto inserto en que se determina la convocacion de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion en el dia primero de Enero de 1810, y que estén reunidas para empezar sus funciones en primero de Marzo siguiente.



SEVILLA:

EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO 1809.

M. S. DE LA BIBLIOTECA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

En la parte de arriba de esta obra se ve el
título de la obra en que se describe la
obra de la obra y el número de la
obra en el número de la obra de 1810
y que está en la parte de arriba de la obra
obra en la parte de arriba de la obra



EN LA

LA IMPRESA DE S. M.

ANO 1810



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

391

D. FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priores y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, sabed: Que con fecha de veinte y ocho de Octubre próximo pasado he tenido á bien dirigir al Decano del mi Consejo Supremo de España é Indias el Decreto siguiente: „ El Rey nuestro Señor Don Fernando VII., y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, persuadida de que la pronta reunion de las Córtes generales anun-

Real Decreto.

ciadas en el Real Decreto de veinte y dos de Mayo próximo pasado, es la medida mas á propósito para reunir las opiniones y las voluntades, y atajar qualquiera division que en grave perjuicio del Estado pudiera nacer de una disposicion de ánimos ménos conforme; convenida de que esta respetable Junta de los Reynos ha de asegurar para lo sucesivo los derechos de la Monarquía y del Pueblo Español, y ha de encontrar y poner en movimiento los medios extraordinarios que la Nacion tiene y necesita para salvarse; deseando que los Españoles, elevados á la dignidad de un Estado liberalmente constituido, tengan mas pronto á la vista la dulce perspectiva de los bienes que van á disfrutar, y se hagan mas animosos y mas grandes para defender su libertad é independencia, y salvar á su Rey del injusto cautiverio que padece, restituyéndole á su trono; queriendo en fin realizar con la brevedad posible el deseo expreso de nuestro benéfico Monarca y los votos del Reyno todo, unánimes en este objeto, que tiene tambien en expectacion á las Naciones amigas de nuestra causa, ha decretado: Que la convocacion de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion se haga en primero de Enero de mil ochocientos diez, en la forma y con la concurrencia de personas que entónces se especificarán; y que estas Córtes esten reunidas para empezar solemnemente sus funciones en el dia primero de Marzo siguiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su publicacion. M. El Marques de Astorga, Presidente. = Real Alcázar de Sevilla á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos y nueve. = Al Decano del Consejo." = Publicado en el Consejo pleno del dia seis del presente mes, y con vista de lo expuesto por mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar,

disponiendo se publique por edictos para que llegue á noticia de todos los vasallos. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos nueve. Yo el Rey. = Por la Junta Suprema = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = Yo D. Esteban Varea Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = D. Josef Colon. = D. Manuel de Lardizabal. = El Conde del Pinar. = D. Tomas Moyano. = D. Luis Melendez Bruna. = Canciller : D. Andres María de Bustos y Martinez. = Registrada : D. Josef Rebollo.

Es copia de su original.

Esteban Varea.



392